La Esperanza, 12 de noviembre de 2026

Doctora
HILSE YAMILE ALDANA PÉREZ
Secretaria de Educación
Gobernación de Norte de Santander
Cúcuta

Referencia: Oficio NDS2026EE050577 del 10 de noviembre de 2026. Traslado del derecho de petición 20262010025591 del 26 de octubre de 2026.

Asunto: Informe sobre el Contrato de Mantenimiento No. 003 de 2026, sede Quebradas de la Institución Educativa Rural Los Cedros.

Respetada doctora:

El suscrito **JAIRO PABÓN DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.633.211 expedida en Bucaramanga, en calidad de rector de la Institución Educativa Rural Los Cedros y ordenador del gasto de su Fondo de Servicios Educativos, rindo el informe solicitado sobre los hechos expuestos por los señores Iván Andrés Ortega Salcedo, presidente de ASOINPRAP, y Eduardo Ariza Maldonado, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Quebradas, en su petición del 21 de octubre de 2026. Con copia de este informe doy respuesta directa a los peticionarios.

I. TRÁMITE DEL CONTRATO

1. A solicitud de la comunidad, la Secretaría de Educación visitó la sede Quebradas, formuló recomendaciones para intervenir el aula y la batería sanitaria y definió el valor de la intervención.
2. El 29 de abril de 2026 la intervención se socializó en reunión virtual con la comunidad de la sede y con miembros del Consejo Directivo. En esa reunión no se presentaron objeciones.
3. La institución adelantó la Invitación Pública No. 001 de 2026 conforme a su Manual de Contratación (Acuerdo No. 004 del 27 de marzo de 2026), con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 004 del 29 de mayo de 2026. Solo presentó propuesta el Grupo CONSTRUBOT S.A.S.
4. El 23 de julio de 2026 se suscribió el Contrato de Mantenimiento No. 003 de 2026, por $26.847.945 y un plazo de dos meses. Ese mismo día se firmó el acta de inicio. La forma de pago pactada es el 100 % contra entrega a satisfacción de la obra, sin anticipo.

II. HECHOS POSTERIORES

1. A finales de julio de 2026, cuando el contratista llegó a la sede con los materiales, la comunidad se opuso al inicio de los trabajos porque pedía intervenciones distintas. El 31 de julio se celebraron varias reuniones sin acuerdo.
2. El 4 de agosto de 2026 se suspendió la ejecución del contrato. Hasta entonces habían transcurrido 12 de los 60 días del plazo.
3. El 10 de agosto de 2026 se reunieron en la Personería Municipal el personero, los representantes de la comunidad, el contratista y la ingeniera Jenny Lorena Pérez, de Planeación de esta Secretaría. La ingeniera manifestó que se podían hacer ajustes siempre que se respetaran el objeto, el alcance, la sede y el valor, y pidió ejecutar el contrato. El personero manifestó que no observaba irregularidad en los costos de la cotización ni del contrato. No hubo acuerdo con la comunidad.
4. El señor Iván Andrés Ortega Salcedo presentó una acción de tutela sobre estos hechos. Fue declarada improcedente en primera instancia y segunda instancia
5. El 5 de noviembre de 2026 esta Secretaría hizo una nueva visita técnica a la sede, por medio del ingeniero Marlon Danilo Sánchez Ramos (Acta No. 011). En ella la comunidad manifestó que no acepta el contrato ni obras de mejoramiento, pidió estudios especializados para construir un aula nueva y se negó a firmar el acta. El ingeniero explicó que la intervención financiada corresponde a mejoras y no a la construcción completa del aula.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 garantizan el derecho a obtener una respuesta de fondo, clara y oportuna. Esta respuesta se emite dentro del término previsto en el artículo 14 de esa ley, contado desde la recepción del traslado por competencia que ordena su artículo 21.

2. Régimen de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. El artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 disponen que los contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se rigen por el reglamento que expida el Consejo Directivo. Ese reglamento es el Manual de Contratación de la institución, Acuerdo No. 004 de 2026, que para la vigencia 2026 fija ese tope en $35.000.000. El contrato observado, por $26.847.945, está por debajo de él. Conforme al artículo 7.2 del Manual, se adelantó por invitación pública.

3. Destinación de los recursos del Fondo. El artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 2, del Decreto 1075 de 2015 autoriza el uso de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos en el mantenimiento, la conservación, la reparación, el mejoramiento y la adecuación de los bienes inmuebles del establecimiento. Las obras que impliquen

modificación de la infraestructura requieren estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada. La construcción de infraestructura nueva no está comprendida en esa destinación.

4. Modificación y suspensión del contrato. El artículo 26 del Manual de Contratación permite modificar los contratos solo en las cláusulas que no alteren su esencia o naturaleza. El artículo 28 autoriza su suspensión cuando se presente una circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución.

5. Supervisión. Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 del Manual de Contratación regulan el seguimiento de la ejecución por parte del supervisor designado.

6. Daño patrimonial. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos. Ese daño debe ser cierto y no hipotético. La apertura de la indagación preliminar es competencia de la Contraloría (artículo 39 de la misma ley).

7. Construcción de infraestructura nueva. La Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 exigen diseño estructural para las edificaciones nuevas, y su ejecución requiere licencia de construcción conforme al Decreto 1077 de 2015.

8. Prevalencia de los derechos de los niños. El artículo 44 de la Constitución Política consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ese principio orientó la decisión de la institución de gestionar y contratar la intervención de la sede.

IV. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA PETICIÓN

1. Sobre el riesgo estructural de la sede (hechos 1 y 3)

La institución reconoce el deterioro del aula. Por esa razón gestionó y contrató la intervención. El contrato incluye precisamente los elementos estructurales que los peticionarios echan de menos: zapatas, columnas en concreto de 0,30 × 0,30 m, viga de cimentación, viga de corona y cubierta nueva con estructura metálica. A esto se suman la reconstrucción del muro agrietado y la adecuación de la batería sanitaria.

Esas obras no se han ejecutado porque la comunidad no ha permitido iniciarlas. La omisión que alega la petición no existe: la institución contrató la intervención y ha procurado ejecutarla.

Desde que inicio el segundo semestre académico de este año escolar el aula a intervenir no se ha utilizado porque los materiales están allí, los estudiantes están recibiendo el servicio educativo en antiguo salón como medida preventiva que se adoptó para proteger a los estudiantes.

2. Sobre la supuesta reducción del muro de 65,7 m² a 21,75 m² (hecho 2)

El alcance de la obra no se redujo. La diferencia corresponde a la medición real de la pared que debe reconstruirse.

a) El estudio previo del 29 de mayo de 2026 describe la necesidad como la demolición de "la pared que presenta la grieta desde los cimientos hasta el techo". Se trata de una sola pared, no de la totalidad del aula.

b) Esa pared tiene 7,73 metros de longitud, igual a la de la viga de cimentación y la viga de corona contratadas, y una altura aproximada de 2,81 metros. Su área es de 21,75 m², que es la cantidad de demolición y de muro en bloque No. 5 del contrato.

c) La cifra de 65,7 m² del cuadro de cantidades del estudio previo coincide prácticamente con el área de la cubierta del aula, que es de 63,05 m² según la medición del contrato y que el mismo estudio previo cuantificó en 65 m² de teja. Se trató de un error de transcripción. Lo confirma el propio estudio previo, que fija el pañete en 45,5 m², cantidad que solo corresponde a las dos caras de una pared de unos 22 m².

d) Los elementos estructurales no se redujeron; se mantuvieron o aumentaron:

- Columnas en concreto: 10,5 ml en el estudio previo; 10,5 ml en el contrato.
- Vigas: 6,5 ml en el estudio previo; 15,46 ml en el contrato (riostra y corona).
- Zapatas: 0,588 m³ en el estudio previo; 0,77 m³ en el contrato.
- Cubierta: teja UPVC en el estudio previo; lámina UPVC con estructura metálica nueva en el contrato.

3. Sobre el posible detrimento patrimonial (hecho 4)

No existe detrimento patrimonial porque no se ha girado recurso alguno. El contrato se paga en un único contado contra la entrega a satisfacción, y no se pactó anticipo. A la fecha no se ha hecho ningún pago al contratista, y los $26.847.945 permanecen en el Fondo de Servicios Educativos.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 exige, para que exista daño patrimonial, una lesión cierta al patrimonio público, y esa lesión no se ha producido. La suspensión del contrato tuvo precisamente el propósito de no invertir los recursos en una obra que la comunidad no acepta.

4. Sobre la construcción de un aula nueva

Lo que solicita la comunidad no puede ejecutarse con este contrato, por tres razones:

a) Alteraría su objeto, que es el mejoramiento de la infraestructura existente. El artículo 26 del Manual de Contratación prohíbe las modificaciones que cambien la esencia de lo pactado.

b) Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos solo pueden destinarse al mantenimiento, la reparación, el mejoramiento y la adecuación de la infraestructura. Las obras que la modifiquen requieren estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial (artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 2, del Decreto 1075 de 2015).

c) La construcción de un aula nueva corresponde a la entidad territorial y exige licencia de construcción y diseño conforme a la norma sismorresistente NSR-10.

V. SOBRE LAS PETICIONES

Primera. La apertura de una indagación preliminar es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República (Ley 610 de 2000). Esta institución pone a su disposición toda la información del contrato.

Segunda. Los documentos del proceso los tiene esta institución, que es la entidad contratante, y se anexan a este informe. "Por tratarse de un contrato de mantenimiento y mejoramiento, no se elaboraron memorias de cálculo estructural". El informe de terreno y el informe de la primera visita técnica que la comunidad pidió el 5 de noviembre de 2026 los tiene esta Secretaría, por lo que respetuosamente le solicito entregarlos directamente a los peticionarios.

Tercera. Con la copia de este informe se informa a los peticionarios el estado del contrato y las actuaciones adelantadas.

VI. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

El Contrato de Mantenimiento No. 003 de 2026 se encuentra suspendido desde el 4 de agosto de 2026. No se ha ejecutado obra ni se ha hecho pago alguno. Los materiales que están en la sede son de propiedad del contratista, y la comunidad no ha permitido su retiro.

"Ante el rechazo reiterado de la comunidad, la institución dará por terminado el contrato de mutuo acuerdo con el contratista y lo liquidará sin pagos, de modo que los recursos queden disponibles para una intervención concertada", o la decisión que adopte.

VII. SOLICITUDES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Emitir un concepto técnico estructural sobre el aula de la sede Quebradas.
2. Evaluar la inclusión de la construcción de un aula nueva para la sede Quebradas en el plan de infraestructura educativa del departamento, dado que esa obra excede la destinación y la cuantía de los Fondos de Servicios Educativos.
3. Entregar a los peticionarios los informes técnicos que solicitaron el 5 de noviembre de 2026.

Anexos:

1. Acuerdo No. 004 del 27 de marzo de 2026 (Manual de Contratación).
2. Estudios previos del 29 de mayo de 2026.
3. Invitación Pública No. 001 de 2026 y propuesta de Grupo Construbot S.A.S.
4. Contrato de Mantenimiento No. 003 de 2026.
5. Acta de inicio del 23 de julio de 2026.
6. Acta de suspensión del 4 de agosto de 2026.
7. Acta de la reunión del 10 de agosto de 2026 en la Personería Municipal.
8. Acta de la reunión del 5 de noviembre de 2026 y Acta No. 011 de la Secretaría de Educación.
9. Fallos de tutela de primera y segunda instancia.
10. Certificación de pagaduría sobre la ausencia de pagos.

Atentamente,



JAIRO PABÓN DUARTE
Rector y ordenador del gasto
Institución Educativa Rural Los Cedros, La Esperanza, Norte de Santander
loscedros431@gmail.com

Con copia:

Señores Iván Andrés Ortega Salcedo (presidente de ASOINPRAP) y Eduardo Ariza Maldonado (presidente de la JAC de la vereda Quebradas), peticionarios.

Doctora Angie Estefany Prado Pinto, Contralora Auxiliar delegada para Participación Ciudadana y Medio Ambiente, Contraloría General de la República, Gerencia Departamental de Norte de Santander.